

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
MODIFICATORIO DE LA LEY N° 20.365,
QUE ESTABLECE FRANQUICIA
TRIBUTARIA RESPECTO DE SISTEMAS
SOLARES TÉRMICOS, DE LA LEY
GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y
DE LA LEY QUE CREA LA EMPRESA
NACIONAL DEL PETRÓLEO (Boletín N°
9628-08).

Santiago, 18 de mayo de 2015.

N° 351-363/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales,
vengo en formular la siguiente indicación al
proyecto de ley del rubro, a fin de que sea
considerada durante la discusión del mismo en
el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 3°

- Para reemplazar el artículo tercero
por el siguiente:

“Artículo 3°.- Modifícase el artículo 2° del
decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del
Ministerio de Minería, que fija texto
refundido, coordinado y sistematizado de la ley
N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del
Petróleo, en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso tercero desde la palabra "Finalmente" hasta el punto final.

b) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto.

"De igual manera, la Empresa y/o sus filiales podrá tener una participación social que no le permita aprobar con su sólo voto las materias señaladas en el inciso segundo del artículo 67 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, con una o más sociedades en actividades relacionadas :

a) Energía Geotérmica. Para estos efectos, podrán formular solicitudes de concesión, participar en licitaciones, prestar toda clase de servicios a los concesionarios para la ejecución de las labores de exploración y de explotación, y, en general, desarrollar todas las actividades industriales y comerciales que tengan relación con la exploración y la explotación de esta energía;

b) Generación de Energía Eléctrica. Para estos efectos, podrán producir, transportar y comercializar energía y potencia eléctrica, y en general, desarrollar todos los proyectos y actividades comerciales e industriales relacionadas o necesarias para ello. Las sociedades que se constituyan para ejecutar el objeto referido, estarán sometidas a las normas que rigen a las sociedades anónimas y abiertas en la ley N° 18.046. Para estos efectos, la Empresa deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que determina normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control de personal; a lo dispuesto en el artículo 11° de la ley N° 18.196, Sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, así como al artículo 44 del decreto ley N° 1.263,

Orgánico de Administración Financiera del Estado. Corresponderá al Ministerio de Energía emitir un informe de evaluación económica y financiera de las iniciativas a desarrollar, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda efectúe evaluaciones adicionales o las encargue a entidades nacionales o extranjeras, para efectos de fundamentar la viabilidad económica y financiera de dichas iniciativas. El informe del Ministerio de Energía será requisito para la autorización que el Ministerio de Hacienda pueda otorgar conforme al referido artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, cuando la participación social de ENAP y/o sus filiales sea igual o superior al 50%. Asimismo, la Empresa y/ o sus filiales podrá obtener, adquirir y explotar concesiones y servirse de las mercedes o derechos que obtenga. Además, la Empresa y/o sus filiales podrán realizar estudios y evaluaciones técnicas y comerciales, gestionar y obtener los permisos y autorizaciones requeridos para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica con sus respectivas instalaciones de transmisión, así como el completo desarrollo de proyectos de generación eléctrica destinados a cumplir con el giro de los incisos segundo y tercero del presente artículo, actividades para lo que no se considerarán las limitaciones de la participación social, la obligación de someterse a las normas de las sociedades anónimas abiertas y los informes previos de los Ministerios de Energía y/o Hacienda.

Para efectos de la constitución y funcionamiento de las sociedades antes señaladas, la Empresa deberá velar, tanto respecto de sus inversiones como financiamiento, por el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad fiscal y la debida evaluación económica y financiera que sustenten los proyectos a impulsar."."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

MÁXIMO PACHECO MATTE
Ministro de Energía



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg.256/ZZ,
IF N° 095 - 06/10/2014
IF N° 017 -21/01/2015
IF N° 67 - 19/05/2015

Informe Financiero
Indicación al Proyecto modificatorio de la Ley N° 20.365, que establece Franquicia Tributaria respecto de Sistemas Solares Térmicos, de la Ley General de Servicios Eléctricos y de la Ley que crea la Empresa nacional del Petróleo

Boletín 9628 - 08

Efecto de la Indicación formulada al Proyecto modificatorio de los cuerpos legales ya identificados sobre el Presupuesto Fiscal

En lo principal, la indicación al artículo tercero del proyecto de ley en trámite, amplía el giro de ENAP, permitiéndole participar en sociedades con actividades relacionadas con la geotermia y la generación eléctrica.

La indicación en cuestión **no involucra mayor gasto fiscal**, en consecuencia, no modifica los Informes Financieros N° 095, de 06/10/2014, y N° 017, de 21/01/2015, respectivamente.

5/



Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos



Visación Subdirector de Presupuestos



Visación Jefe División Finanzas Públicas